

**CONSTANCIA.** Se recibió el viernes 19 de enero de 2024, siendo las 5:00 p.m. por parte de la Oficina de Apoyo Judicial de la localidad. En la fecha pasa al Despacho del señor Juez, para lo que estime conveniente. San Gil, 22 de enero de 2024.

  
ZAYDA CRISTINA SILVA MUÑOZ  
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO**

San Gil, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro  
(2024)

Cumplidos los requisitos establecidos en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, se admite la presente acción de tutela instaurada por el señor **FREDY ORLANDO DELGADO CASTELLANOS c.c.** 13.927.956 como Representante Legal de la empresa PERTA DEL ESTE, actuando a nombre propio y en contra de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER –C.A.S.**, para que se le proteja el derecho fundamental al debido proceso, del derecho a elegir y ser elegido, esto dentro del proceso de elección de los representantes del Sector Privado ante el Consejo Directivo de la accionada para el periodo 2024-2027.

En consecuencia, para su trámite se dispone:

- 1) Tener como pruebas los documentos anexos a la solicitud.
- 2) **OFICIAR** al Dr. **LUIS ENRIQUE RAMIREZ ARCHILA** en su calidad de **Director General (E) de la Corporación Autónoma Regional de Santander – CAS-**, **y/o quien haga sus veces**, para que se pronuncie sobre los hechos y pretensiones aducidos en la acción de tutela. Para tal fin, se le concede el término perentorio de **dos (02) días hábiles** a la notificación de este proveído, y allegue la documentación correspondiente que tenga en su poder en aras de hacer valer su derecho de defensa.

- 3) **VINCULAR** a todos los representantes de

organizaciones del sector privado que conforman la lista de habilitados para la elección de los representantes de dicho sector ante el Consejo Directivo de la CAS para el periodo 2024-2027, para que si ha bien lo tienen se pronuncien sobre los hechos de la acción de tutela dentro de los dos (2) días siguientes al recibido de la presente comunicación.

Para dicho traslado se le ordena a la **Corporación Autónoma Regional de Santander – CAS.**, que publique mediante aviso informativo la presente decisión junto con el escrito de tutela y sus anexos en la respectiva página web. Una vez realizada la publicación en la página web de la CAS, deberán informar a este Despacho, la fecha y hora de la divulgación.

Así mismo se **VINCULA** al señor **RODOLFO SANCHEZ RUIZ** quien presuntamente hace parte de la nómina actual de empleados de la Corporación accionada, para que igualmente en el término improrrogable de dos (2) días hábiles ejerza su derecho de defensa, concretamente con los señalamientos que se le realizan en el hecho DECIMO PRIMERO de la demanda de tutela. Para tal efecto se le **REQUIERE** a la accionada **CAS** que allegue constancia del traslado del presente auto al señor Sánchez Ruiz o en su defecto aporte de inmediato correo electrónico y demás datos de notificaciones del precitado.

**4) OFICIAR al JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SAN GIL,** para que remita copia del fallo de acción de tutela de radicado 2023-00202 promovida en contra de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER – CAS, cuyo fallo se profirió el 11 de diciembre de 2023.

**5) RESPECTO A LA MEDIDA PROVISIONAL:**

El Accionante solicita como medida provisional se ordene la suspensión de manera inmediata del trámite de elección de representantes del sector privado para el Consejo Directivo convocada para el día **miércoles**

**24 de enero de 2024 a las 10:00 am**, hasta tanto se la garantices sus derechos fundamentales transgredidos.

En cuanto a tal medida provisional solicitada resulta necesario indicar que este tipo de ordenes provisionales están supeditadas al cumplimiento de tres exigencias<sup>1</sup> esto es: "(i) que exista una vocación aparente de viabilidad, (ii) que exista un riesgo probable de afectación a derechos fundamentales por la demora en el tiempo y (iii) que la medida no resulte desproporcionada".

Por su parte el Art. 7º del Decreto 2591 de 1991 otorgó al juez constitucional la facultad de decretar medidas provisionales en las acciones de tutela así:

*"ARTICULO 7º-Medidas provisionales para proteger un derecho. Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere.*

*Sin embargo, a petición de parte o de oficio, se podrá disponer la ejecución o la continuidad de la ejecución, para evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público. En todo caso el juez podrá ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante.*

*La suspensión de la aplicación se notificará inmediatamente a aquél contra quien se hubiere hecho la solicitud por el medio más expedito posible.*

*El juez también podrá, de oficio o a petición de parte, dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso.*

*El juez podrá, de oficio o a petición de parte, por resolución debidamente fundada, hacer cesar en cualquier momento la autorización de ejecución o las otras medidas cautelares que hubiere dictado. (...)"*

Por su parte, la Corte Constitucional en providencia del 18 de septiembre de 2012, Auto A/207-12, precisó:

*2. La medida provisional de suspensión de un acto concreto que presuntamente amenaza o vulnera un derecho fundamental,*

---

<sup>1</sup> Autos 555 de 2021, 262 de 2019, 680 de 2018 y 312 de 2018 C. Constitucional

*pretende evitar que la amenaza al derecho se convierta en violación o que la violación del derecho produzca un daño más gravoso que haga que el fallo de tutela carezca de eficacia en caso de ser amparable el derecho. **Como su nombre lo indica, la medida es provisional mientras se emite el fallo de tutela, lo cual significa que la medida es independiente de la decisión final.***

*3. El juez de tutela podrá adoptar la medida provisional que considere pertinente para proteger el derecho, cuando expresamente lo considere necesario y urgente. Esta es una decisión discrecional que debe ser "razonada, sopesada y proporcionada a la situación planteada" (...)” Negrillas fuera de texto original.*

En este sentido, el accionante invoca la protección de sus derechos fundamentales al debido proceso, elegir y ser elegido e igualdad, en virtud de las presuntas anomalías expuestas dentro de la convocatoria realizada por la C.A.S., desde el 5 de octubre de 2023 para las organizaciones del sector privado interesadas en participar en la elección de sus representantes ante el Consejo Directivo de dicho ente y dentro de la cual en virtud de la Resolución DGL 000005 del 5 de enero de 2024 emitida por la accionada, se dispuso en su numeral segundo convocar y citar el día **24 del mes de enero de 2024 a las 10:00 am** en su auditorio principal a todos quienes conforman la lista de habilitados con el fin de elegir a dichos representantes del sector privado, aspecto que sin lugar a dudas conlleva a este juzgador a ordenar la suspensión de la convocatoria a los representantes de organizaciones del sector privado, hasta tanto se tome una decisión de fondo dentro del presente trámite constitucional, toda vez que la misma se encuentra Ad Portas de finiquitarse, y surge necesaria tal cautela a efectos de poder recopilar la información necesaria pues la cita del próximo 24 de enero, guarda estrecha relación con las pretensiones objeto de estudio de esta acción constitucional.

Por ende, se colige que en el presente caso se reúnen los requisitos establecidos en el Art. 7 del Decreto 2591 de 1991.

Por lo tanto se **CONCEDE** la **MEDIDA PROVISIONAL** solicitada, de conformidad con la jurisprudencia y la

norma en cita, y en consecuencia se ORDENA al director de la CORPORACION AUTONOMA DE SANTANDER – CAS-, o quien haga sus veces, la SUSPENSION INMEDIATA, del proceso para la elección de los representantes de las entidades del sector privado para integrar el Consejo Directivo de esa entidad.

- 6)** Practicar las demás diligencias que se estimen pertinentes.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**NELSON MANTILLA CADENA**  
Juez

  
**ZAYDA CRISTINA SILVA MUÑOZ**  
Secretaria